



Ayuntamiento de Alcalá la Real

ANUNCIO

D. ANTONIO MARINO AGUILERA PEÑALVER, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

Hace saber:

Habiéndose dictado Resolución de Alcaldía núm. 2026-0458, de fecha 3 de julio de 2026, por la que se acuerda aprobar la convocatoria y bases que han de regir las pruebas selectivas para la cobertura en propiedad, mediante promoción interna y sistema de concurso-oposición, de una (1) plaza de personal funcionario de carrera, con la denominación Subinspector/a Bomberos, integrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Extinción de Incendios, Grupo B, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de veinte días (20) hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Se transcriben a continuación las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR, COMO FUNCIONARIO DE CARRERA, UNA PLAZA VACANTE DE SUBINSPECTOR/A DE BOMBEROS PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES, CLASE SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, MEDIANTE SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, POR TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante promoción interna, mediante sistema de concurso-oposición, de una (1) plaza de Subinspector/a de Bomberos, integrada en la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, Clase Servicio de Extinción de Incendios, Grupo B, adscrita al área de Orden Público del Ayuntamiento de Alcalá la Real, vacante en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Alcalá la Real, incluidas en la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento del año 2026, aprobada por Decreto de Alcaldía núm. 2026-0238, de fecha 30 de enero de 2026 (B.O.P. núm. 22, de 3 de febrero de 2026), dotada presupuestariamente, con objeto de integrar a toda la plantilla del cuerpo de bomberos dentro del grupo B, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, modificado por la Ley 2/2023, de 15 de marzo.

La persona aspirante que supere el procedimiento selectivo al que se refieren estas bases le incumbirá el desempeño de los cometidos propios de Subinspector/a de Bomberos conforme resulta de la normativa que regula esta escala y subescala, y las funciones y tareas del puesto de trabajo núm. 80 de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Ayuntamiento de Alcalá la Real, al que está vinculada, con las siguientes características y funciones se recogen en la ficha descriptiva de la RPT del indicado puesto:

- Escala: Administración Especial
- Subescala: Servicios Especiales
- Clase: Servicio Extinción Incendios
- Grupo: B
- Denominación: Jefatura Unidad Bomberos
- Complemento de destino (Nivel): 22
- Complemento Específico: 1.400
- Régimen: Funcionario
- Jornada: Continua especial
- Dedicación: Exclusiva
- Incompatibilidad: Total
- Funciones: Ejercer el mando directivo del personal del servicio de Bomberos, encargándose de supervisar y realizar informes con lo relativo al personal, material y siniestros; Intervenir en situaciones de emergencia en general, realizando la extinción de incendios, salvamento, rescate de personas y bienes, a requerimiento de la autoridad competentes; Supervisar funciones de prevención de riesgos laborales y de prevención contra incendios.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

SEGUNDA.- NORMATIVA REGULADORA DEL PROCESO SELECTIVO

El proceso selectivo que se establece en esta convocatoria se sujetará, en todo lo no expresamente previsto en las presentes Bases y sus Anexos, a lo regulado en las siguientes normas jurídicas: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-; Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los Funcionarios de Administración Local; Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado; Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de la Junta de Andalucía -LOFPA-; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-; Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía; Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad y demás normativa que resulte de aplicación; Ley 2/2023, de 15 de marzo, por la que se modifica la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía; Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía; Decreto 36/2025, de 11 de febrero, de acceso por turno libre, promoción interna, movilidad, otras formas de provisión de puestos de trabajo, segunda actividad y formación del funcionariado de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento.

TERCERA.- PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO.

La presente convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española; el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; y la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

CUARTA.- PUBLICIDAD

Tanto la convocatoria como sus bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con un enlace directo al Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento para acceder al contenido íntegro de las mismas.

Además de ello, se publicará un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, ajustado a lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Se publicará un extracto de los listados provisionales y definitivos de personas aspirantes admitidas y excluidas del proceso selectivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, con un enlace directo al Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento para acceder al contenido íntegro de las mismas. Asimismo, se publicarán en la página web municipal, a efectos meramente informativos.

Los sucesivos anuncios o comunicaciones del procedimiento selectivo se harán públicos únicamente en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcalá la Real, así como en su página web, en este último caso a efectos meramente informativos.

La publicación sustituirá a la notificación individual al tratarse de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva, por lo que se señala el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de Ayuntamiento de Alcalá la Real como lugar donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos.

La publicación deberá contener los elementos recogidos en el artículo 40.2 de la LPACAP.

QUINTA.- REQUISITOS DE ADMISIÓN

Para determinar la admisión en el proceso selectivo, las personas aspirantes deberán reunir en la fecha en que concluya el plazo de presentación de solicitudes, y mantenerse durante todo el proceso selectivo y tiempo que dure el nombramiento, los siguientes requisitos generales:





Ayuntamiento de Alcalá la Real

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) Tener dieciséis años cumplidos y no haber cumplido la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Ser personal de carrera del Ayuntamiento de Alcalá la Real, en situación de servicio activo, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase Servicio de Extinción de incendios (Grupo C, Subgrupo C1) y tener una antigüedad de al menos dos años, en plaza de la categoría de Jefe/a de Dotación.

Los servicios reconocidos al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública en la Subescala, Clase y Categoría anteriormente citados serán computables, a efectos de antigüedad, para participar por promoción interna en estas pruebas selectivas.

- d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones que se deriven del puesto por desempeñar.

- e) Estar en posesión, o en condiciones de obtener en la fecha en que se termine el plazo de presentación de solicitudes, del título de Técnico Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil (*).

En caso de titulación obtenida en el extranjero, deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación y Ciencia o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.

A efectos de equivalencias con el título de técnico superior, deberá estarse a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación 1603/2009, de 10 de junio, publicada en el B.O.E. nº 146, de 17 de junio de 2009, por la que se establecen las equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

() De conformidad con la Disposición Transitoria segunda del Decreto 36/2025, de 11 de febrero, de acceso por turno libre, promoción interna, movilidad, otras formas de provisión de puestos de trabajo, segunda actividad y formación del funcionariado de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento (BOJA núm. 32, de 17 de febrero de 2025), el requisito de estar en posesión del título de Técnico Superior en Emergencias y Protección Civil para el acceso a la categoría profesional de Subinspector/a sólo será exigible a partir de cuatro años desde la entrada en vigor del referido decreto (9 de marzo de 2025).*

- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al acceso a la Escala de Administración Especial de funcionarios de la Administración local, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaba en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- e) Estar en posesión del permiso de conducción de la clase C o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

- f) Haber abonado la Tasa por Derechos de Examen en vigor al momento de la convocatoria.

Los requisitos anteriores deberán poseerse a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta la fecha de toma de posesión. Si en cualquier momento del proceso selectivo el Tribunal Calificador tuviera conocimiento de que algún candidato no reúne algún requisito de los exigidos en la convocatoria deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante.

SEXTA.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

Todas las personas que participen en el proceso selectivo y aspiren a adquirir la condición de personal funcionario están obligadas a relacionarse con la Administración municipal a través de medios electrónicos, de acuerdo Disposición adicional segunda de la LOFPA.

Asimismo, de forma reglamentaria, de conformidad con el artículo 14.3 de la LPACAP, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos.

A tal fin las personas aspirantes deberán cumplimentar y presentar electrónicamente su solicitud de admisión a través de la sede electrónica de del Ayuntamiento de Alcalá la Real





Ayuntamiento de Alcalá la Real

<http://alcalalareal.sedelectronica.es> debiendo seleccionar dentro del Catálogo de tramites, el procedimiento de "Selecciones de personal y provisiones de puestos" ubicado en la Materia Recursos Humanos (requiere identificación y firma electrónica).

La presentación electrónica permitirá:

- La cumplimentación e inscripción electrónica del modelo de solicitud de participación.
- Anexar, en su caso, documentos escaneados a su solicitud.
- El registro electrónico de la solicitud.

Para confirmar que la inscripción ha sido correctamente registrada, las personas aspirantes deberán descargar el justificante de registro de su solicitud de admisión.

En el caso de que se produzca alguna incidencia técnica durante el proceso de inscripción deberán dirigirse al teléfono 953 58 00 00 (extensión 252), o enviar un correo electrónico a la dirección: soporte@alcalalareal.es.

Para el caso de que las solicitudes se presenten por las personas aspirantes en formato papel en la oficina de asistencia del Ayuntamiento de Alcalá la Real u otra Administración, el órgano gestor notificará la necesidad de subsanación de la solicitud; a estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación mediante la presentación por medios electrónicos mediante el aplicativo establecido, la cual deberá realizarse dentro del plazo inicialmente concedido para la presentación de solicitudes, de conformidad con el artículo 68.4 de la LPACAP.

Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos consignados en la solicitud, y una vez presentada ésta, sólo podrán demandar su modificación motivadamente por medios electrónicos dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de **veinte (20) días hábiles**, contados a partir del siguiente de la publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el **Boletín Oficial del Estado (BOE)**, prorrogándose hasta el primer día hábil siguiente si el plazo terminase en un día inhábil.

No se aceptarán solicitudes fuera de plazo.

Las personas aspirantes que reúnan todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Quinta o que estén en condiciones de reunirlos, de forma justificada, en la fecha en la que se produzca la finalización del plazo de presentación de solicitudes, deberán adjuntar a su solicitud electrónica debidamente cumplimentada, los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI, pasaporte u cualquier otro documento oficial de identificación, en vigor.
- Fotocopia de la titulación completa exigida (anverso y reverso) o del resguardo de solicitud del mismo donde se acredite el pago de las tasas por su expedición, en el caso de estar en condiciones de obtener la titulación correspondiente. En caso de titulaciones obtenidas fuera del Estado Español, deberá presentarse además la homologación de las mismas por las autoridades educativas españolas.
- Modelo Anexo II (ficha autobaremación) debidamente cumplimentado y firmado, así como documentación acreditativa de los méritos que se aleguen en la fase de concurso a valorar.

En el caso de la experiencia laboral, deberá acreditarse aportando certificado de vida laboral actualizado junto con el correspondiente certificado de servicios prestados y/o nombramientos de personal funcionario o contratos laborales correspondientes.

Sólo se admitirán como válidos los méritos documentalmente justificados y presentados junto con la instancia. No se tomarán en cuenta aquellos que no sean justificados con posterioridad a la finalización de plazo de presentación de instancias.

- Justificante de pago de la Tasa por participación en procesos de selección de personal, en la cuantía señalada en la Base Séptima. No se aceptará el pago de tasas fuera del plazo de presentación de solicitudes.

No se admitirán aquellos documentos que no estén debidamente digitalizados y de carácter no legible.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

No será precisa la legalización o autenticación de los documentos, siendo responsable la persona solicitante del deber de presentar los originales correspondientes en cualquier momento que le fuesen solicitados por el Ayuntamiento de Alcalá la Real, incurriendo en caso contrario en la responsabilidad administrativa y/o penal a que hubiere lugar.

Los datos personales, domicilio, dirección de correo electrónico, así como cualquier otro declarado por la persona aspirante en su solicitud de participación en el proceso selectivo, serán considerados como los únicos válidos a efectos de las notificaciones que, en su caso, hubieran de practicarse, siendo su responsabilidad la veracidad de estos, así como la correspondiente comunicación al órgano convocante de cualquier cambio de los datos inicialmente consignados.

El tratamiento de la información tendrá en cuenta lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Así mismo, las personas aspirantes, para los distintos actos de trámite que se deriven del proceso selectivo y que contengan datos de carácter personal, con la firma de su solicitud de participación dan su consentimiento para que la administración actuante pueda proceder a la publicación de los mismos en su página web o en cualquier otro espacio establecido a tal efecto.

Las personas interesadas en tomar parte en el proceso selectivo prestarán su consentimiento al tratamiento automatizado de los datos de carácter personal recogidos en su solicitud, a su incorporación al correspondiente fichero de datos de carácter personal y a su publicación en Boletines Oficiales, tabloneros de anuncios, Sede electrónica y, en general, en cualquier medio que se utilice para la comunicación de los resultados parciales o definitivos del proceso selectivo y para la correcta preparación y ejecución de las pruebas correspondientes a dicho proceso. La falta de prestación de dicho consentimiento conllevará la inadmisión de la solicitud presentada, al estar regidos los procedimientos selectivos por el principio de publicidad.

Excepcionalmente, dada la relevancia de la documentación acreditativa de los méritos en el procedimiento selectivo al ser de concurrencia competitiva para el acceso al empleo público, o en caso de que existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se podrá solicitar a los participantes el cotejo de las copias aportadas por ellos, requiriéndoseles la exhibición del documento original.

En el momento de la valoración de la fase de concurso solo serán objeto de ésta los méritos alegados y aportados con la solicitud, de conformidad con lo establecido en esta base, en el plazo de presentación de solicitudes. No obstante, en el supuesto de haber solicitado certificaciones a cualquier Administración Pública o Institución y se prevea por el aspirante que la misma no se le va a expedir antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, el interesado deberá unir a su instancia de participación copia de haber solicitado dicho certificado que, una vez en posesión del mismo, deberá solicitar por escrito su incorporación a su solicitud de participación antes de la fecha de constitución del Tribunal Calificador, para ser tenida en cuenta por éste.

SÉPTIMA.- TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Los aspirantes deberán hacer efectiva una tasa de inscripción de **28,45 euros**, cuyo hecho imponible lo constituye la presentación de la solicitud para participar en la convocatoria, debiendo de estar en lo que respecta a reducciones, exenciones y bonificaciones a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal núm. 41 reguladora de la Tasa por participación en procesos de selección de personal del Ayuntamiento de Alcalá la Real, publicada en el BOP de Jaén núm. 250, de fecha 31 de diciembre de 2018.

La tasa indicada deberá liquidarse mediante abono en el siguiente número de cuenta de Unicaja:

Cuenta introducida	2103 1215 84 1100000012
IBAN	ES97 2103 1215 84 1100000012
IBAN (Formato electrónico)	ES9721031215841100000012
Código BIC/SWIFT	UCJAES2MXXX

Cada solicitante deberá presentar, junto a su solicitud de participación electrónica, la acreditación del pago de la tasa, mediante fotocopia u original del documento justificativo de haber realizado el abono.

Para su adecuada utilización el solicitante deberá comprobar que en el resguardo del ingreso queda reflejado: **Nombre y apellidos, DNI, fecha del pago de la tasa y como concepto: "1 plaza Subinspector/a Bomberos"**.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

La falta de acreditación del pago de la tasa dentro del plazo de presentación de solicitudes, determinará la exclusión definitiva de la persona solicitante, salvo que la subsanación de dicha deficiencia acredite que el pago de la misma se produjo dentro de dicho plazo. En ningún caso, a efectos de subsanación, se aceptarán justificantes de pago de la tasa fuera del periodo indicado.

La exclusión definitiva del proceso selectivo o la no presentación o realización de las pruebas, no dará lugar a la devolución de la tasa abonada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por participación en procesos de selección de personal vigente, solo procederá la devolución del importe satisfecho en concepto de la indicada tasa, previa petición del interesado, en el único supuesto de que las personas aspirantes no sean admitidas por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en los distintos procesos selectivos.

OCTAVA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Para que las personas aspirantes sean admitidas al proceso selectivo bastará con que cumplimenten y firmen electrónicamente sus solicitudes anexando los documentos pertinentes, de conformidad con lo que establece la Base Sexta.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano convocante dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, publicándose un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia así como el contenido íntegro de la misma en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alcalá la Real (<https://alcalalareal.sedelectronica.es>) y a efectos meramente informativos en su página web, y contendrá la relación nominal de personas aspirantes admitidas y excluidas con su correspondiente documento nacional de identidad o análogo para las de nacionalidad extranjera e indicación de las causas de exclusión.

Las personas aspirantes excluidas expresamente, así como las que no figuren en la relación provisional de personas admitidas y excluidas, dispondrán de un plazo único e improrrogable de **diez (10) días hábiles** contados a partir del siguiente al de la publicación de la indicada lista en el Boletín Oficial de la Provincia, para subsanar por medios electrónicos el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Aquellas personas que dentro del plazo señalado no subsanen por medios electrónicos los defectos justificando su derecho a ser admitidas, serán definitivamente excluidas del proceso selectivo.

De no presentarse reclamaciones a la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva.

Los errores en la consignación de los datos personales se rectificarán de oficio o a instancia de la persona interesada en cualquier momento del proceso selectivo.

En caso de presentarse alegaciones o reclamaciones, estas serán resueltas, procediéndose a dictar nueva resolución que apruebe la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, que se expondrá en los mismos lugares en que lo fueron las resoluciones anteriores. En esta misma resolución se procederá al nombramiento del Tribunal de selección con determinación, además, del lugar, fecha y hora de la realización de la primera prueba.

En el supuesto de que por cualquier circunstancia excepcional se hubiese de modificar el lugar, fecha o la hora de celebración de la primera prueba, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, en el tablón de anuncio de la sede electrónica municipal y en la página web del Ayuntamiento de Alcalá la Real, en este último caso a efectos informativos en su caso.

Contra la resolución que apruebe las listas definitivas de admisiones y exclusiones podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano convocante, en el plazo de **un (1) mes**, o bien recurso contencioso administrativo, en el plazo de **dos (2) meses**, ambos a contar desde el día siguiente de la publicación de las listas en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

Los posteriores anuncios del proceso selectivo se harán públicos por el órgano de selección en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcalá la Real (<https://alcalalareal.sedelectronica.es>), y en su página web, en este último caso con efectos meramente informativos.

NOVENA.- COMPOSICIÓN, CONSTITUCIÓN Y ACTUACIÓN DEL ÓRGANO DE SELECCIÓN

El órgano de selección será un Tribunal de selección, encargado del desarrollo y calificación del proceso selectivo y se determinará por el Sr. Alcalde-Presidente en la misma Resolución aprobando la lista definitiva de personas admitidas y/o excluidas.

La composición del Tribunal deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

La composición de las personas integrantes del Tribunal de selección, que será en número impar no inferior a cinco, tendrá la siguiente forma:

- Presidencia: Una persona con la condición de personal funcionario de carrera, con titulación igual o superior a la plaza convocada, con voz y voto, designada por el órgano convocante.
- Secretaría: Una persona con la condición de personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Alcalá la Real, con titulación igual o superior a la plaza convocada, con voz y voto, designada por el órgano convocante.
- Vocales: Tres personas con la condición de personal funcionario de carrera, con titulación igual o superior a la plaza convocada, con voz y voto, designadas por el órgano convocante.

En la designación de aquellas personas que hayan de formar parte del Tribunal de Selección, se garantizará la idoneidad de las mismas para enjuiciar los conocimientos y aptitudes de los/as aspirantes en relación con las características de la plaza convocada.

La composición del Tribunal de selección de las pruebas selectivas se ajustará atendiendo a los principios de imparcialidad, profesionalidad y especialidad, en función de la disponibilidad de recursos, tendiendo a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, artículo 60.1 del TREBEP y artículo 110 de la LOFPA.

El Tribunal de selección, tendrá la consideración de órgano colegiado y, como tal, estará sujeto a las normas de actuación contenidas en la LPACAP, en la LRJSP, en la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y demás disposiciones vigentes y sus miembros a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la LRJSP.

Los actos del Tribunal de selección serán motivados y dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración, en cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

En la sesión de constitución del Tribunal de selección, la Presidencia exigirá de las personas integrantes del mismo, declaración formal de no hallarse incurso en estas circunstancias. Esta declaración deberá ser también cumplimentada, en su caso, por las personas asesoras especialistas, por el personal de apoyo y ayudantes personal administrativo que se requiera.

Si con posterioridad a la constitución del Tribunal de selección, o a su nombramiento como personas colaboradoras del mismo en cualquiera de sus modalidades, alguna de ellas se encontrase incurso de forma sobrevenida en una de estas causas del art 23, deberán abstenerse de asistir a sus sesiones y/o intervenir en el proceso, comunicando inmediatamente esta situación a la Presidencia del Tribunal de selección.

Si la situación expuesta afectase a una persona integrante del Tribunal de selección, la Presidencia dará traslado inmediato de ello al órgano que nombró al Tribunal de selección para su sustitución, comunicándolo al resto en la siguiente sesión. Si la causa concurriese en el personal colaborador, el Tribunal de selección acordará la revocación de su nombramiento y/o su sustitución. En ambos casos, se dejará constancia de ello en el acta de la sesión correspondiente.

Las actuaciones del Tribunal de selección habrán de ajustarse estrictamente a las Bases de la convocatoria. No obstante, el Tribunal de selección resolverá las dudas que surjan en la aplicación de sus normas, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en las mismas. Corresponderá al Tribunal, por tanto, la aplicación e interpretación de las presentes bases, así como la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de las pruebas, y adoptará al respecto las decisiones que estime pertinentes. La motivación de los actos del órgano del Tribunal de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

No podrán formar parte del Tribunal de selección el personal funcionario interino, el personal de elección o designación política ni el personal eventual. Tampoco podrán formar parte del Tribunal de selección aquél personal que hubiese realizado tareas de preparación de personas a pruebas selectivas, en cualquier categoría, en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

La composición del Tribunal de selección velará por el cumplimiento del principio de especialidad, debiendo estar formado mayoritariamente por personal perteneciente a la misma Escala o Categoría objeto de la selección, con especialización en las materias propias del puesto a desempeñar y cumplir con las exigencias de titulación mínima requerida.

La pertenencia al Tribunal de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, los Tribunales velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos y actuarán conforme al principio de transparencia.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Las personas integrantes del Tribunal de selección deberán respetar el deber de sigilo y el secreto profesional.

El Tribunal de selección, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, adoptará las medidas oportunas que permitan a las personas aspirantes con discapacidad, que así lo hubieran indicado en la solicitud, poder participar en las pruebas del proceso selectivo en igualdad de condiciones que el resto participantes.

En el caso que las personas aspirantes con grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento hayan solicitado en el momento de realizar su solicitud las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempo y medios de las pruebas del proceso selectivo, a fin de asegurar su participación en condiciones de igualdad, el órgano de selección examinará y valorará el tipo de adaptaciones solicitadas y resolverá, de conformidad con lo estable

A estos efectos, podrá requerir dictamen técnico facultativo de los órganos técnicos de calificación del grado de discapacidad de la Comunidad Autónoma correspondiente y, en su caso, la colaboración de los órganos competentes de los Servicios Sociales.

La adaptación de tiempos consistirá en la concesión de un tiempo adicional para la realización de las pruebas y se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Orden PRE-1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Una vez analizadas las necesidades específicas de cada una de las personas aspirantes, el órgano de selección adoptará las medidas precisas, en aquellos casos que resulte necesario, de forma que las solicitudes de adaptaciones de tiempo y/o medios gocen de similares condiciones para la realización de las pruebas que el resto de participantes. La relación de adaptaciones concedidas y/o denegadas será hecha pública mediante Anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Alcalá la Real de su Sede Electrónica.

Cuando la necesidad de adaptación y medios se produzca de forma sobrevenida, la persona lo solicitará al órgano de selección de conformidad con lo establecido en el punto anterior, con al menos **dos (2) días hábiles** de antelación a la celebración de la prueba siempre que no menoscabe el normal desarrollo del proceso selectivo.

En cualquier sesión en que se estime necesario, por dificultades técnicas o de otra índole, el Tribunal de selección podrá determinar la procedencia de designar asesores especialistas, para el desarrollo de todas o algunas de las pruebas del proceso. Su designación deberá comunicarse previamente al órgano competente en materia de selección.

Las personas asesoras especialistas nombradas deberán ser publicadas en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcalá la Real (<https://alcalalareal.sedelectronica.es>).

Todas ellas deberán respetar el deber de sigilo y secreto profesional y quedarán sometidas a las mismas causas de abstención y recusación que los miembros del Tribunal de selección, a cuyos efectos habrán de cumplimentar la correspondiente declaración.

Las personas asesoras especialistas colaborarán con el Tribunal de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas. Estas personas tendrán voz, pero no voto, no teniendo la potestad de calificar las diferentes pruebas del procedimiento selectivo.

El órgano competente en materia de selección podrá igualmente nombrar personal de apoyo para facilitar el desarrollo de las pruebas selectivas, designándose en el número que estime necesario para garantizar el normal desarrollo de las pruebas selectivas, en función del número de aspirantes, el tipo de pruebas y el local o locales donde se vayan a realizar éstas.

Este personal realizará tareas de vigilancia, control, coordinación, fotocopiado o similares en el desarrollo de las diferentes pruebas selectivas, evitando cualquier otra función que por su propia naturaleza o importancia corresponda realizar al Tribunal de selección, en cuyo trabajo no interferirán en ningún caso.

El Tribunal de selección, previa comunicación al órgano competente en materia de selección, podrá nombrar ayudantes de carácter administrativo, cuya labor consistirá exclusivamente en tareas de transcripción de documentos y otras tareas administrativas de apoyo, siempre que estas tareas no puedan ser desarrolladas por ningún miembro del Tribunal de selección. Dichas personas ayudantes ostentarán la condición de personal empleado público y en ningún caso podrán tener acceso al contenido de las propuestas, pruebas o ejercicios.

Para la válida actuación del Tribunal de selección es necesaria la presencia de la mayoría de las personas integrantes del mismo y, en todo caso, la de la Presidencia y Secretaría o la de quienes legalmente le sustituyan.

En caso de ausencia, tanto de la Presidencia titular como de la suplente, la primera nombrará de entre las personas con condición de vocal una persona sustituta que la suplirá.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

En el supuesto en que la Presidencia titular no designe a nadie, su sustitución se hará por la persona con condición de vocal de mayor edad con derecho a voto.

Con carácter general, no podrán actuar indistinta y concurrentemente titulares y suplentes, exceptuándose de esta regla las sesiones de constitución de los Tribunales de selección y las de realización de pruebas, así como aquellas otras en las que, por la complejidad técnica de los asuntos a tratar o el exceso de trabajo, se considere necesario, previa autorización del titular del órgano competente. En aquellas sesiones en las que se diera la concurrencia, sólo podrán ejercer su derecho las personas con condición de titular.

El Tribunal de selección podrá examinar y corregir simultáneamente en dos o más salas, celebrando dos o más sesiones independientes, siempre que en cada una de ellas se garantice el quorum exigido, teniendo voz y voto cada miembro del Tribunal de selección presentes.

El Tribunal de selección adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de cada miembro presente en la sesión que celebre, teniendo voz y voto cada una de las personas integrantes del mismo.

Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la Resolución de nombramiento de las personas integrantes del Tribunal de selección, votando en último lugar la persona que ostente la Presidencia.

De cada sesión la Secretaría del Tribunal de selección extenderá un acta, donde se harán constar las baremaciones realizadas, las incidencias producidas y las votaciones que se produzcan.

Las actas numeradas y rubricadas junto con la documentación aportada por las personas aspirantes constituirán el expediente que reflejará el proceso selectivo llevado a cabo.

El Tribunal de selección continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

Contra los actos y decisiones del Tribunal de selección que imposibiliten la continuación del procedimiento para el interesado o produzcan indefensión, se podrá interponer recurso de alzada ante la autoridad que nombre a su Presidente en el plazo de **un (1) mes** desde su respectiva publicación en los lugares señalados en esta convocatoria y su resolución agotará la vía administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que el interesado estime oportuno interponer, de conformidad la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las resoluciones del Tribunal de selección vinculan al Ayuntamiento, sin perjuicio de que este, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados.

Durante el desarrollo de las pruebas selectivas el Tribunal de selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las presentes bases, y adoptarán los acuerdos que garanticen el buen orden del proceso en lo no previsto expresamente por aquéllas.

Las comunicaciones e incidencias dirigidas al Tribunal de selección deberán hacerse a la siguiente dirección de correo electrónico: rrhh@alcalalareal.es.

Las incidencias que puedan surgir respecto a la admisión de las personas aspirantes en las sesiones de celebración de exámenes serán resueltas por el Tribunal de selección, quien dará traslado al órgano competente. El Tribunal de selección podrán requerir a las personas aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria.

En caso de constatar que alguna de las personas aspirantes no reúna uno o varios de los requisitos, el Tribunal de selección, previa audiencia a la persona aspirante interesada, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de personas aspirantes admitidas, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por la persona aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes.

Contra la Resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Asimismo, si el Tribunal de selección, durante el desarrollo del proceso selectivo, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguna de las personas aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos técnicos competentes, el cual será evacuado en el plazo máximo de **tres (3) días hábiles** y tendrá el carácter de determinante para resolver. De esta actuación se dará conocimiento al/a la interesado/a, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Si del contenido del dictamen se desprende que la persona aspirante carece de capacidad funcional, el Tribunal de selección, previa audiencia a la persona aspirante interesada, emitirá propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo dirigida al órgano competente. Hasta que se dicte la oportuna Resolución por el órgano competente la persona aspirante podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo.

El Tribunal de selección tendrá la facultad de apartar del procedimiento selectivo a toda persona que lleve a cabo cualquier tipo de actuación fraudulenta que impida el normal desarrollo de cualquiera de las pruebas o que genere competencia desleal de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, dejando constancia de tales actuaciones en la correspondiente acta de la sesión.

No se permitirá durante el desarrollo de cualquier tipo de prueba de las que consta el proceso selectivo la tenencia o utilización de medios y/o dispositivos electrónicos susceptibles de ser utilizados para evitar los principios anteriormente mencionados. El incumplimiento de tales preceptos por cualquier aspirante será objeto de expulsión inmediata, tanto de la prueba como del proceso selectivo y no integrará en ningún caso la bolsa de empleo resultante del mismo.

El Tribunal de selección podrá excluir a aquellas personas aspirantes en cuyas hojas de examen figuren nombres, marcas o signos que permitan conocer la identidad de las mismas o lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de las pruebas.

El Tribunal de selección tendrá la categoría segunda de las recogidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio (Boletín Oficial del Estado, de 30 de mayo de 2002).

DÉCIMA.- SISTEMA DE SELECCIÓN Y DESARROLLO

El proceso selectivo de aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, constando de dos fases diferenciadas: una primera fase que incluye a su vez la fase de concurso y de oposición y una segunda fase que consiste en la superación con aprovechamiento de un curso de capacitación, tras finalizar la primera fase.

La fase de oposición, que será previa a la de concurso por razones de eficiencia y celeridad, constituirá un máximo del sesenta por ciento (60%) de la calificación del total del proceso, siendo la calificación máxima del concurso la del cuarenta por ciento (40%) restante.

Únicamente accederán a la fase de concurso las personas aspirantes que superen la fase de oposición (obtener un mínimo de 30 puntos en la fase de oposición).

Las personas aspirantes serán convocadas en llamamiento único, aunque haya de dividirse en varias sesiones la realización de la prueba que así lo requiera, debiendo asistir a la sesión a la que hayan sido convocadas.

La no presentación de una persona aspirante a cualquiera de las pruebas obligatorias en el momento de ser llamada determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los

sucesivos, quedando excluida en consecuencia del procedimiento selectivo.

El orden de actuación de las personas aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra que resultara del sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 17 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

El Tribunal de selección podrá requerir a las personas aspirantes en cualquier momento para que acrediten su personalidad, a cuyo fin deberán acudir provistos del DNI o, en defecto de éste, de otro documento oficial que acredite su identidad siempre que los mismos no estén caducados, así como de bolígrafo azul o negro. Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguna de las personas aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma previa audiencia del propio interesado, dando cuenta, en su caso, a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud fraudulenta en la declaración que formuló.

Se tendrá en cuenta, a estos efectos, que la normativa aplicable a la resolución de cada prueba será la vigente al tiempo de realización de cada uno de ellos, así como la publicada en los correspondientes boletines o diarios oficiales a la fecha de publicación de la convocatoria, aun cuando no hubiera entrado en vigor a dicha fecha, pero esté establecido su entrada en vigor en un periodo inferior a un año.

FASE DE OPOSICIÓN (Máximo 60 puntos)

La fase de oposición consistirá en la realización de un único ejercicio de carácter obligatorio y eliminatorio.

EJERCICIO PRÁCTICO (Máximo 60 puntos)

De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en la realización de un caso práctico cuyo contenido será determinado





Ayuntamiento de Alcalá la Real

por el tribunal, adecuado a las funciones de Subinspector/a de Bomberos, y relacionado con el temario que figura en el Anexo I.

El ejercicio se valorará con un máximo de 60 puntos, siendo eliminadas aquellas personas aspirantes que no obtengan un mínimo de 30 puntos.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será determinado por el Tribunal Calificador inmediatamente antes de comenzar el ejercicio y que no podrá ser inferior a 90 minutos.

El ejercicio será corregido sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes, quedando automáticamente anulados todos aquellos impresos de examen en los que consten marcas o signos de identificación.

Con el fin de respetar los principios de publicidad, transparencia, objetividad y seguridad jurídica que deben regir el acceso al empleo público, los criterios de corrección, valoración y superación son:

- Grado de conocimiento de las materias y adecuación al marco normativo vigente.
- Adecuado desarrollo de los contenidos y correcta estructuración de los mismos.
- Capacidad de síntesis en las respuestas a las cuestiones planteadas.
- Uso correcto del vocabulario específico y actualizado.
- Adecuada expresión escrita y corrección ortográfica y gramatical.
- Grado de calidad en la presentación del ejercicio, que habrá de ser legible, claro, ordenado y coherente, de forma que sea posible la lectura sin necesidad de recurrir a deducciones sobre lo escrito.

De las puntuaciones que otorgue el Tribunal de selección se eliminarán aquellas que difieran entre sí de 3 o más puntos, de tal manera que la nota será la media de las restantes puntuaciones concedidas.

Una vez se haya procedido a la corrección de la segunda prueba, el Tribunal de selección hará pública en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento las calificaciones provisionales obtenidas por las personas aspirantes, confiriéndoles un plazo de **tres (3) días hábiles** para la presentación de alegaciones contados desde el día siguiente al de la publicación.

La resolución de las alegaciones que sean tenidas en cuenta por parte del Tribunal de selección se hará pública con las listas definitivas de personas aprobadas en dicha prueba, que igualmente se publicarán en

el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento en el plazo de **un (1) mes**, que podrá ser prorrogada, por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada, considerándose desestimadas todas aquellas que no se mencionen en la citada publicación.

La calificación final de la fase de oposición vendrá determinada por la del único ejercicio integrante la misma.

FASE DE CONCURSO (Máximo 40 puntos)

La fase de concurso que no tendrá carácter eliminatorio y será posterior a la fase de oposición, consistirá en la comprobación y valoración, por el Tribunal Calificador, de los méritos alegados por los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición, en el día y hora que se señalen, siendo competencia exclusiva del Tribunal y no asistiendo presencialmente ninguno de los aspirantes.

Solo serán tenidos en cuentas aquellos los méritos acreditados documentalmente por los aspirantes en la forma indicada en la Base Sexta, referidos **a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes**.

Para la valoración de los méritos relacionados en este apartado se tendrá que adjuntar la Ficha de Autobaremación del Anexo II.

El Tribunal calificador publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento, la relación de aspirantes con la valoración provisional de méritos de la fase de concurso, indicando la puntuación obtenida en cada apartado del baremo, así como el total.

Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de **tres (3) días hábiles** a partir del siguiente al de la publicación de dicha relación, para efectuar las alegaciones pertinentes. Finalizado dicho plazo, el Tribunal, y resueltas en su caso las alegaciones presentadas, publicará la relación con la valoración definitiva de la fase de concurso.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

El Tribunal de Selección se reservará el derecho de comprobar la veracidad del contenido de las certificaciones aportadas, cuando a juicio de dicho Tribunal se considere necesario.

En la fase concurso se valorará la experiencia profesional, formación, titulaciones, docencia y otros méritos, de acuerdo con la siguiente escala de valoración:

1. EXPERIENCIA PROFESIONAL (Máximo 15 puntos)

- Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento en la categoría inmediatamente anterior, igual o superior a la que se aspira: 0,60 puntos.
- Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento, en categorías inferiores en más de un grado a la que se aspira: 0,25 puntos.
- Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en Cuerpos de las Administraciones Públicas: 0,10 puntos.

2. FORMACIÓN (Máximo 15 puntos)

Se valorarán los cursos superados en los centros docentes de formación en materia de prevención, extinción de incendios y salvamento impartidos u homologados por el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía y los superados en la Administración General del Estado, en las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en las Entidades que integran la Administración Local, en los Organismos y Entidades de Derecho Público de dichas Administraciones; Universidades; y las Organizaciones sindicales y Entidades Promotoras en el marco del Acuerdo de Formación Continua, todos ellos relacionados directamente con la materia de prevención, extinción de incendios y salvamento, en la forma siguiente: serán valorados, por cada 20 horas lectivas, 0,64 puntos. No se valorarán los cursos inferiores a 20 horas lectivas

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría profesional en los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento en Andalucía, los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones, ni la superación de asignaturas de los mismos.

3. TITULACIONES SUPERIORES (Máximo 4 puntos)

- Doctor: 2,25 puntos.
- Máster: 2,00 puntos.
- Reconocimiento de la suficiencia investigadora o el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados (DEA): 1,75 puntos.
- Título de licenciatura, Grado, Ingeniería, Arquitectura, o títulos declarados legalmente equivalentes: 1,50 puntos.

No se valorará en ningún caso la titulación requerida para poder acceder a la plaza a que se opta, salvo que se posea más de una o las que se hubiere empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada.

Sólo se valorarán los títulos antes citados, no los cursos realizados para la obtención de los mismos.

4. DOCENCIA (Máximo 2 puntos)

La impartición de cursos de formación, comprendidos en el segundo apartado de la fase de concurso, dirigidos al personal de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento, se valorará a razón de: Por cada 1 hora lectiva efectivamente impartida con independencia del número de horas del curso: 0,02 puntos.

5. OTROS MÉRITOS (Máximo 4 puntos)

Los Certificados de Profesionalidad que a continuación se relacionan, correspondientes a cualificaciones profesionales no integradas en el título utilizado para el acceso, así como las publicaciones de los candidatos, se valorarán aquellas relacionadas con la materia de prevención, extinción y salvamento. De acuerdo con la especialidad del funcionariado de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios, se seguirá la siguiente baremación:

- Por cada uno de los certificados de profesionalidad SEAD0111 Extinción de incendios y salvamento, SEAD0211 Prevención de incendios y mantenimiento, SEAD0311 Gestión y coordinación en protección civil y emergencias, SEAD0411 Operaciones de vigilancia y extinción de incendios forestales y apoyo a contingencias en el medio natural y





Ayuntamiento de Alcalá la Real

rural, SEAD0412 Adiestramiento de base y educación canina y SEAD0511 Coordinación de operaciones en incendios forestales y apoyo a contingencias en el medio natural y rural y SEAD0512 Instrucción canina en operaciones de seguridad y protección civil, 1,25 puntos.

Publicaciones

- Por cada libro: 1 punto.
- Por cada artículo: 0,25 puntos.

No se valorarán sucesivas ediciones de una misma publicación.

Por cada publicación de libro se deberá acompañar el código ISBN (Número internacional normalizado de libros) del libro, y copia del índice del libro. Quedando a juicio del tribunal la solicitud de un ejemplar completo del libro, para comprobar el interés mencionado anteriormente.

Por cada artículo publicado se requerirá acompañar el código ISSN en su caso, copia del certificado de publicación y copia del artículo, para comprobar el interés mencionado anteriormente.

La calificación final de la fase de concurso vendrá determinada por la suma de las calificaciones de todos los apartados integrantes de la misma.

FASE CURSO DE CAPACITACIÓN (Apta/o-No apta/o)

La persona aspirante que haya superado la fase de concurso-oposición, tendrá que superar el correspondiente curso impartido por el IESPA o por una escuela local de bomberos, previa homologación por el Instituto.

Superado el curso de acceso, se efectuará su nombramiento como personal funcionario de carrera con la categoría que corresponda.

No obstante, de conformidad con la Disposición adicional primera del Decreto 36/2025, de 11 de febrero, de acceso por turno libre, promoción interna, movilidad, otras formas de provisión de puestos de trabajo, segunda actividad y formación del funcionariado de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, no será necesario que el personal de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento reciba el curso de acceso previsto en el artículo 15 cuando, a la entrada en vigor de este decreto (9 de marzo de 2025), tenga acreditada una antigüedad superior a un año como funcionario de carrera, en situación de servicio activo en la categoría a la que se pretende acceder, en cualquiera de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento de Andalucía.

UNDÉCIMA.- CALIFICACIÓN FINAL DEL PROCESO SELECTIVO

La calificación definitiva del proceso de selección estará determinada por la suma de la calificación final de la fase de oposición y de la fase de concurso.

Finalizado el proceso de selección, el Tribunal publicará en el plazo máximo de un mes, mediante anuncio inserto en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento de Alcalá la Real, acta provisional comprensiva de la relación de aspirantes por orden de puntuación alcanzado, con indicación del documento nacional de identidad de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como las notas parciales de todas y cada una de las fases del proceso selectivo.

El orden de colocación de las personas aspirantes en la lista definitiva de aprobados se establecerá de mayor a menor puntuación. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la puntuación otorgada, por el siguiente orden:

- 1.º Mejor puntuación en la fase de oposición.
- 2.º Mejor puntuación obtenida en la fase de concurso.
- 3.º Mejor puntuación en el apartado experiencia profesional.
- 4.º Mejor puntuación en el apartado formación.

Si aun así persistiera el empate, se solventará por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, de conformidad con la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 17 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

El Tribunal de selección, elevará al órgano convocante junto con el acta de la última sesión, la propuesta de definitiva de nombramiento de las personas aspirantes aprobadas que hayan obtenido mayor calificación final.

El Tribunal de selección en ningún caso propondrá el nombramiento como personal funcionario de carrera de mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas, no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los aspirantes, salvo a los propuestos por el tribunal.

No obstante, siempre que el Tribunal de selección haya propuesto el nombramiento del aspirante a la plaza convocada, y con el fin de asegurar la cobertura de la misma, cuando se produzcan renuncia del/la aspirantes seleccionado/a o cuando de la documentación aportada por el/la aspirantes se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos o por circunstancias sobrevenidas se deduzca la imposibilidad de su incorporación, antes de su nombramiento o toma de posesión, el Alcalde podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los/las aspirantes que sigan al propuesto para su posible nombramiento como funcionario/a interino.

DUODÉCIMA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN

En el plazo de diez (10) días naturales, a contar desde el día siguiente a aquél en que se publique el

acta de la última sesión del tribunal calificador con la propuesta definitiva de nombramiento a que se refiere la base anterior, los/as aspirantes propuestos/as, deberán presentar o remitir al en el área de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Alcalá la Real, por alguno de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la siguiente documentación acreditativa de reunir las condiciones de capacidad y requisitos, en formato original o copia auténtica y siempre que no se hubiere permitido la consulta en la presentación de la solicitud del proceso selectivo:

- Documento Nacional de Identidad, pasaporte o documento equivalente.
- Título académico exigido para participar en la convocatoria.
- Declaración responsable de no estar inhabilitado/a por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas y no haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración pública.
- Declaración responsable de no estar afectada por la normativa de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas o, en su caso, solicitar la compatibilidad con el formulario que le facilitará la Corporación, o ejercer, de lo contrario, la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, y en el artículo 337 del Reglamento del personal al servicio de las entidades locales, aprobado por el Decreto 214/1990, de 30 de julio.
- Documentación complementaria que en el Área de Recursos Humanos se le señale.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, si los/as aspirantes propuestos/as dentro del indicado plazo indicado y, salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación exigida en estas bases o del examen de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos por las mismas no podrá ser nombrado/a funcionario/a de carrera, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Presentada la documentación señalada, el órgano convocante procederá al nombramiento para su ingreso como funcionarios de carrera del/la aspirante que haya sido declarado aprobado/a y propuesto/a para nombramiento por el Tribunal, cuyo número no podrá exceder en ningún caso al de la plaza convocada (en la presente convocatoria, 1 plaza), y le asignará un primer destino, debiendo tomar posesión e incorporarse al puesto de trabajo en el plazo de **diez (10) días hábiles mes** contado a partir del siguiente a la notificación individual del nombramiento.

Dicha Resolución será publicada en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la página Web de la Excmo. Ayuntamiento, con un extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

No adquirirá la condición de funcionario de carrera el aspirante nombrado que, sin causa justificada, no tome posesión de su puesto de trabajo dentro del plazo posesorio o de su prórroga, sin causa justificada, perdiendo todos los derechos derivados de la participación en la convocatoria y del subsiguiente nombramiento.

DECIMOTERCERA.- INCOMPATIBILIDADES

La persona aspirante que resulte nombrada quedará sometida, desde el momento de su toma de posesión, al régimen de incompatibilidades vigente (Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y sus Reglamentos, así como al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Público) y no podrá simultanear el desempeño de aquella con el de cualesquiera otras plazas, cargos o empleos remunerados con fondos del Ayuntamiento de Alcalá la Real o cualquier otra Administración Pública aunque los sueldos tengan carácter de gratificación o emolumentos de cualquier clase, ni con el ejercicio de actividades privadas, salvo autorización expresa de compatibilidad.

DECIMOCUARTA.- PROTECCIÓN DE DATOS

La participación en la presente convocatoria supone el consentimiento, por parte de la persona aspirante, del tratamiento de sus datos de carácter personal recogidos en la solicitud por parte del Ayuntamiento de Alcalá la Real, los que serán tratados con la finalidad de la gestión de las pruebas selectivas y las comunicaciones necesarias para ello.

La legitimación del tratamiento radica en el consentimiento otorgado por su parte, así como el ejercicio de los poderes públicos. Se le informa que sus datos serán publicados en boletines, tabloneros de anuncios, página web y cualquier otro medio que se utilice para la comunicación de los resultados parciales o definitivos del proceso selectivo, y, en general, de aquellos datos que sean necesarios para la correcta preparación y ejecución de las pruebas correspondientes al proceso selectivo por parte del propio Tribunal, organismo o empresa a quien, en su caso, el Tribunal así lo encargue. En todo caso, la publicación de sus datos para la comunicación de los resultados del proceso de selección se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa de protección de datos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), sus datos serán tratados en el fichero de Recursos Humanos, responsabilidad del Ayuntamiento, con la finalidad de gestionar el proceso selectivo.

Estos datos podrán ser comunicados a terceros por obligación legal. Los/as interesados/as podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación o supresión, la limitación del tratamiento u oponerse, así como el derecho a la portabilidad de los datos, en los términos y condiciones previstos en la propia normativa.

DECIMOQUINTA.- VINCULACIÓN DE LAS BASES E IMPUGNACIONES

Las presentes Bases vinculan al Ayuntamiento, al Tribunal de selección y a quienes participen en el proceso selectivo.

Tanto las Bases, como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación del Tribunal de selección podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecidos.

DECIMOSEXTA.- IMPUGNACIONES

Las presentes Bases vinculan al Ayuntamiento, al Tribunal de selección y a quienes participen en el proceso selectivo. Tanto las Bases, como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación del Tribunal de selección podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos, plazos y forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en su caso, en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cuando los actos decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar en el proceso selectivo, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante Alcaldía-Presidencia, en el plazo de **un (1) mes** a contar del día siguiente de su publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento.

Contra los actos de trámite del Tribunal de selección no incluidos en el punto anterior, las personas candidatas podrán formular, a lo largo del proceso selectivo, todas las alegaciones que estimen pertinentes, para su consideración en el momento de hacerse pública la puntuación final del proceso selectivo.

Contra la presente convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por las personas interesadas recurso de reposición en el plazo de **un (1) mes** ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

Todo esto, sin perjuicio otros recursos de los cuales las personas interesadas quieran valerse para la defensa de su derecho o interés.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

DISPOSICIÓN FINAL.

Las presentes bases generales se aplicarán a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

ANEXO I (Temario)

(La normativa reguladora de las materias comprendidas en este programa se entenderá referida a la vigente el día de la realización del primer ejercicio de la fase de oposición, así como la publicada en los correspondientes boletines o diarios oficiales a la fecha de publicación de la convocatoria, aun cuando no hubiera entrado en vigor dicha fecha, pero se haya establecido un plazo de entrada en vigor anterior a 1 de enero de 2027).

Tema 1.- Código Técnico de la Edificación - DBSI: Evacuación de ocupantes. Instalaciones de protección contra incendios. Intervención de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento. Resistencia al fuego de la estructura. Reglamento de Instalaciones de Protección contra incendios (RIPCI). Reglamento de protección contra incendios en establecimientos industriales (RSCIEI).

Tema 2.- Extintores portátiles, hidrantes, BIE'S. Sistemas de detección y extinción de incendios: detectores, tipos y principios de funcionamiento, tipos, características básicas y funcionalidad de los distintos componentes de una instalación de rociadores automáticos de agua, columnas secas.

Tema 3.- Patología y lesiones de la edificación. Apeos y apuntalamientos. Saneamiento fachadas y consolidación de construcciones. Derrumbamiento y hundimiento de edificaciones. Salvamento y desescombro: búsqueda y rescate de personas sepultadas. Técnicas de intervención en estructuras colapsadas: herramientas y equipos.

Tema 4.- Riesgo eléctrico. Conceptos básicos sobre electricidad. La corriente eléctrica. Voltaje, Intensidad y Resistencia. Ley de Ohm. Efectos térmicos de la electricidad. Fuentes de corriente continua. Corriente alterna. Factor de potencia. Generadores de corriente alterna. Redes eléctricas. Componentes de las instalaciones eléctricas en alta y baja tensión. Transformadores. Equipos de medida y protección. Medidas de seguridad con riesgo eléctrico. Efectos de la electricidad en el organismo. Normativa. Procedimiento de intervención con presencia de tensión eléctrica. Herramientas y materiales de trabajo eléctrico.

Tema 5.- Los riesgos tecnológicos: Materias peligrosas: clasificación de las materias peligrosas. Señalización e identificación de materias peligrosas. Intervención en siniestros con materias peligrosas: conceptos básicos de físicas y química relacionados con las materias peligrosas. Procedimiento básico de intervención frente a accidentes en el transporte de mercancías peligrosas. Mitigación de accidentes con materias peligrosas. Niveles de protección personal. Descontaminación e impacto medioambiental. Medidas preventivas, técnicas de extinción y normas de actuación en incendio de transporte de mercancías peligrosas, según tipos de mercancía, transporte (ferrocarril, buque, red viaria o carretera) y clasificación de la emergencia. El Riesgo radiológico: Conceptos básicos sobre protección radiológica. Equipos de detección y medida de la radiación en emergencias nucleares. Principios básicos de intervención.

Tema 6.- Instalaciones de gases combustibles. Propiedades fisicoquímicas de los gases combustibles. Redes de transporte y distribución de gas natural. Intervención ante emergencias de gas natural. Instalaciones de GLP: botellas y depósitos fijos. Emergencias que involucren GLP. Equipos de detección y medida.

Tema 7.- Normativa estatal y autonómica en materia de protección civil. Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil. Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.

Tema 8.- Riesgos Naturales que afectan a la Comunidad Autónoma de Andalucía: factores meteorológicos relacionados con las emergencias, pluviometría, temperatura, régimen de vientos, humedad. Estructura y organización y operatividad de los Planes Especiales frente a los riesgos de inundaciones y sísmico y del procedimiento ante nevadas.

Tema 9.- El Plan Territorial de Emergencia de Andalucía.

Tema 10.- Planes Especiales y Específicos.

Tema 11.- Autoprotección. Norma Básica de Autoprotección (Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo).

Tema 12.- El Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía (INFOCA), aprobado por el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre.

Tema 13.- Los Planes de Protección civil frente a riesgos tecnológicos I: accidentes de MM.PP, accidentes graves.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Tema 14.- Los Plantes de Protección Civil frente al riesgo radiológico y el riesgo Nuclear.

Tema 15.- Motivación y dirección de los equipos del Parque Comarcal de Alcalá la Real, estructura, organización, liderazgo.

Tema 16.-Estilos y metodología del mando. Funciones fundamentales del mando. Principios de unidad y mando de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento en Andalucía. Zonificación y Parques.

Tema 17.- Plan de Emergencias de Alcalá la Real.

Tema 18.- La Formación en los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento.

Tema 19.- Partes de actuación. Emisión de Informes: estructura, contenidos y plazos. Estadísticas en los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

ANEXO II (FICHA DE AUTOBAREMACIÓN)

PARA CUBRIR EN PROPIEDAD, COMO FUNCIONARIO DE CARRERA, UNA PLAZA VACANTE DE SUBINSPECTOR/A DE BOMBEROS PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES, CLASE SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, MEDIANTE SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, POR TURNO PROMOCIÓN INTERNA

NOMBRE	APELLIDOS
DNI	

La persona interesada declara que todos los datos cumplimentados a continuación en la presente ficha de autobaremación son ciertos, acreditando los mismos en la forma indicada en la base sexta de las que rigen la convocatoria para cubrir en propiedad, como funcionaria/o de carrera, una plaza vacante de Subinspector/a de Bomberos, adscritas al área de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

EXPERIENCIA PROFESIONAL (Máximo 15 puntos)					
CATEGORÍA	ADMINISTRACIÓN	INICIO	FIN	MESES COMPLETOS	PUNTOS
TOTAL PUNTUACIÓN EXPERIENCIA					
FORMACIÓN (Máximo 15 puntos)					
NOMBRE FORMACIÓN			NUMERO DE HORAS	PUNTOS	





Ayuntamiento de Alcalá la Real

TOTAL PUNTUACIÓN FORMACIÓN		
TITULACIONES (Máximo 4 puntos)		
TÍTULO		PUNTOS
TOTAL PUNTUACIÓN TITULACIONES		
DOCENCIA (Máximo 2 puntos)		
	Nº HORAS	PUNTOS
TOTAL PUNTUACIÓN DOCENCIA		
OTROS MÉRITOS (Máximo 4 puntos)		
CERTIFICADO O PUBLICACIÓN		PUNTOS
TOTAL PUNTUACIÓN OTROS MÉRITOS		

En Alcalá la Real, ade..... de 202...

Fdo.:

Lo que se hace público para general conocimiento, y de conformidad con lo establecido en el art. 6 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, lo que firmo electrónicamente, en Alcalá la Real a la fecha de la firma electrónica.

Fdo.: Antonio Marino Aguilera Peñalver
EL ALCALDE

Cód. Validación: 9HTDD5C6N64XW7QY7ZH6FZWHDH
Verificación: <https://alcalaereal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 19

